



RDA-CGR-127-2025

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de enero del año dos mil veinticinco. Las doce y doce minutos de la tarde.**

## **I. INICIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE DESTITUCIÓN:**

1.- Mediante Auto de las diez y treinta minutos de la mañana del día ocho de enero del año dos mil veinticinco, dictado por la Presidenta del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, mediante el cual instruyó a la Dirección General Jurídica, que por conducto de la Dirección de Determinación de Responsabilidades, inicie y sustancie el proceso administrativo para la destitución del Auditor Interno de la Alcaldía Municipal de San Rafael del Norte del departamento de Jinotega, señor **LEONARDO RIZO CENTENO**, previo cumplimiento del debido proceso administrativo. 2.- Rolan cédulas de notificación de los señores Francisco Uriel Rodríguez Blandón, vicealcalde municipal y Leonardo Rizo Centeno, Auditor Interno, ambos de la Alcaldía Municipal de San Rafael del Norte del departamento de Jinotega. 3.- Que el responsable de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, mediante Auto de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de enero del año dos mil veinticinco, emplazó al señor **RIZO CENTENO** para que, en el término de tres días hábiles, expresara lo que tuviera a bien, para tal efecto se adjuntó el escrito petitorio y demás documentos que sustentan la solicitud de destitución, lo anterior en cumplimiento de las garantías del debido proceso. 4.- Rolan en las presentes diligencias cédulas de notificaciones; y 5.- Rola Informe Ejecutivo emitido por la Dirección General de Auditoría de este Órgano Superior de Control en la que señalan las irregularidades realizadas en los procesos de auditoría gubernamental por parte del auditor interno ya referido.

## **II.- FUNDAMENTO DE DERECHO:**

### **I**

El artículo 9, numeral 4) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, establece como atribución de la Contraloría General de la República nombrar y destituir a los Auditores Internos de las Unidades de Auditorías Internas de las Entidades u Organismos de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en la presente ley. El artículo 20 de la Normativa Procedimental para el Nombramiento, Destitución o Suspensión del Auditor Interno y Destitución o Suspensión del Personal Técnico de las Unidades de Auditoría interna de las Entidades de la Administración Pública, dictada por este Consejo Superior, establece que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, como resultado del control de calidad ejecutado sobre los informes de auditoría, podrá iniciar el proceso administrativo de destitución o suspensión del auditor interno cuando encuentre reiterados incumplimientos a los dispuestos en la ya citada ley Orgánica, Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), Manuales, Normativas y otras disposiciones o instrucciones de trabajo emanadas del Consejo Superior o de la Dirección General de Auditoría. Sentadas las bases jurídicas para proceder a la destitución del caso de Auto, se encuentra el informe técnico emitido por la Dirección General de Auditoría, en la que se explica



RDA-CGR-127-2025

que el auditor interno, señor **LEONARDO RIZO CENTENO**, remitió durante los años del dos mil dieciocho al dos mil veinticuatro, catorce (14) informes de auditoría para la aprobación por parte del Consejo Superior. Qué como parte del control de calidad, dichos informes carecen del sustento técnico legal, puesto que: **a)** Dos de ellos se ejecutaron sobre la base de las Normas de Auditoría Gubernamental que ya fueron derogadas; y **b)** Todos los informes no contienen papeles de trabajo ni evidencias que permitan corroborar si los resultados de dicha auditoría coinciden con el alcance, período y criterios legales, así como el cumplimiento del debido proceso, por lo que ante tales omisiones se transgrede el principio de objetividad de los resultados de auditoría que postula el artículo 4, literal e) de la Ley No. 681.

## II

A la luz del planteamiento de la Dirección General de Auditoría, este Consejo Superior, considera que existen méritos suficientes para proceder a la destitución del señor **LEONARDO RIZO CENTENO**, en el cargo de auditor interno, por cuanto por imperio de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República en su artículo 4, literal e), establece que, los servidores públicos que ejercen labores de auditoría deben aplicar los criterios técnicos que correspondan para asegurarse de que sus conclusiones se funden en evidencia suficiente, competente y pertinente sobre todo cuando éstas puedan dar origen al establecimiento de responsabilidades y a la imposición de sanciones. Las Normas de Auditoría Gubernamental, en el párrafo 34 obligan a los auditores emplear métodos y prácticas de máxima calidad posible en la realización de sus auditorías y en la emisión de informes; además, tienen la obligación de ajustarse a las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), Manuales y Guías de Auditorías emitidas por la Contraloría General de la República; y los párrafos 90 y 91 de las mismas NAGUN, disponen que los auditores deben preparar los papeles de trabajo de auditoría con el suficiente detalle para proporcionar una comprensión clara del trabajo realizado y hacerlos antes de emitir el informe de auditoría y éstos deberán ser conservados en correspondencia con los lineamientos establecidos para tal fin. Por otro lado, este Consejo Superior en sesión ordinaria número 1412 de las diez de la mañana del dieciséis de enero del año dos mil veinticinco, declaró nulos y sin valor legal los catorce (14) informes de auditoría vinculados al presente proceso administrativo. Finalmente, no se obtuvieron las justificaciones técnicas por parte del auditor interno sobre las irregularidades realizadas en los procesos de las auditorías que practico a pesar de habersele dado el tiempo y los medios necesarios para ejercer su derecho en el presente caso, pues hizo caso omiso a la notificación que se le realizó como parte del debido proceso; en consecuencia, se debe proceder a su destitución y así deberá de resolverse.

## III. POR LO ANTES EXPUESTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numeral 4) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y 20 la Normativa Procedimental para el Nombramiento, Destitución o Suspensión del Auditor Interno y Destitución o Suspensión del Personal Técnico de las Unidades de Auditoría interna de las Entidades de la Administración Pública,



RDA-CGR-127-2025

los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Por existir méritos suficientes, se destituye del cargo de auditor interno de la Alcaldía Municipal de San Rafael del Norte del departamento de Jinotega, al señor **Leonardo Rizo Centeno**, mismo que será efectivo a partir de la notificación de la presente resolución administrativa.
- SEGUNDO:** Se instruye a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de San Rafael del Norte, departamento de Jinotega, proceder a su liquidación conforme la ley de la materia y enviar la solicitud de nombramiento del auditor interno de esta comuna a esta Contraloría General de la República.
- TERCERO:** Se le previene al señor **Leonardo Rizo Centeno**, en su calidad ya expresada, que podrá impugnar la presente resolución administrativa ante la vía jurisdiccional competente.

La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) páginas de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos trece (1413) de las diez de la mañana del día veintitrés de enero, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/ MFCM/MLZH/JCSA